



DECRETO No. (0303) del 2020
(17 MAR 2020)

"Por el cual se hacen modificaciones al Decreto 0296 del 16 de marzo de 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la CP; artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía de Manizales, emitió el Decreto 0296 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de prevención y atención a la Emergencia Sanitaria por causa del "coronavirus" (COVID-19) y se dictan otras disposiciones".

Que una vez puesta en marcha las medidas allí adoptadas y por solicitud de varios sectores se hace necesario hacer precisión a algunos apartes del artículo 1); y en el artículo 2) incluir otras excepciones necesarias que no fueron incluidas.

En mérito de lo expuesto,

ALCALDIA
DE MANIZALES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. MODIFICASE los numerales 9 y 10. del Artículo 1º) del Decreto 0296 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así.

(...)

9. ORDENASE el cierre de los establecimientos de comercio abiertos al público tales como gimnasios, billares, casinos, bares, salas de cine, bingos, salas de juego, discotecas, centros de diversión y clubes sociales.

10. ORDENASE restringir la actividad comercial de Centros Comerciales y Almacenes de Grandes Superficies a partir del día miércoles 18 de marzo de 2020 a las 00:00 horas y hasta el día 24 de marzo de 2020. Quedan exceptuados de la presente medida los Supermercados, las Droguerías, IPS y los Mall de Comidas, estos últimos (Mall de Comidas) efectuando ventas a domicilio o utilizando las herramientas tecnológicas para evitar aglomeraciones.

ARTÍCULO 2º. MODIFICASE el párrafo del literal b) del Artículo 2º) del Decreto 0296 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así.

(...)

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la medida las siguientes personas:

- 1) Quienes estén debidamente acreditados como miembros de: la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de socorro, GARA, INPEC, Fiscalía General de la Nación, Jueces de Control de Garantías, Observatorio vulcanologico y sismologico de Caldas.
- 2) Personal de Vigilancia Privada.
- 3) Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenece.
- 4) Personal del sector salud y medios de Transporte en los que se movilice personal del sector salud.
- 5) Medios de Transporte en los se movilicen personas para asistencia prioritaria o de urgencia a centros, servicios y establecimientos de salud.
- 6) Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria, y la distribución de medicamentos a domicilio.

[Firma]



SECRETARÍA JURIDICA

- 7) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- 8) Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades que estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal, y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- 9) Personal operativo y administrativo del Terminal de Transporte, Cable Aéreo, conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditadas.
- 10) Vehículos y personal de las empresas de servicio público de aseo, acueducto y alcantarillado, Chec, Efigas y telecomunicaciones del Municipio.
- 11) Los vehículos y personal de transporte de carga, de alimentos y bienes perecederos, elementos de aseo y víveres en general que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales y demás cadenas productivas.
- 12) Personal operativo y administrativo de las empresas e industria que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditadas.
- 13) Conductores de vehículos de transporte especial destinados al traslado de trabajadores de empresas.
- 14) Conductores de servicio público colectivo para efectos de desplazaren a sus domicilios en el horario de toque de queda luego y previo a la prestación del servicio
- 15) Conductores de vehículos de transporte público individual de pasajeros conforme a programación que la Secretaria de Tránsito y Transporte efectúe para el efecto (estarán habilitados los dos dígitos que por resolución 016 de 2020 de la Secretaria de Tránsito y Transporte tienen restricción de circular en el día). Este servicio debe estar orientado únicamente para el transporte a terminales de transporte, clínicas, hospitales y empresas con turnos de trabajo nocturno.
- 16) Personas y vehículos destinados a servicios funerarios exclusivamente durante el tiempo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y quedan vigentes las disposiciones contenidas en el Decreto 0296 de 2020 que no son objeto de modificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Manizales a los,

17 MAR 2020

CARLOS MARIO MARÍN CORREA

Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

WILLIAM ARIAS BETANCURT

LA DIRECTORA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO

ALEXA YADIRA MORALES CORREA

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

PATRICIA DEL PILAR RUIZ VERA

EL SECRETARIO DE DESPACHO SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

JAIME GOMEZ DIAZ

Aprobó: Amparo Lotero Zuluaga – Secretaria de Despacho Secretaria Jurídica
Proyectó: José Isidro Cuy Vargas – Profesional Especializado Secretaria Jurídica
Juan David Salvador Vélez Cárdenas – Profesional Universitario Secretaria Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 87 00 ext 71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 888888